



C I R C U L A R . Núm.-2-
Sección Primera.

Al C. Presidente Municipal.

ION

ULAR No.

El C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda y Crédito Público, en esta ciudad, en oficio número 14965, de fecha 22 de los corrientes, dice a este Gobierno:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público remite a esta Oficina copia al carbón del oficio número 30/-4079, Expdte.231.1., Expdte.14230, Sección 1/a., de fecha 27 de abril último, que dirigió al C. Secretario de Estado y del Despa - cho de Gobernación, diciéndole lo que sigue:--Es muy frecuente el caso de que las autoridades competentes de los Gobiernos Locales, cuando tienen conocimiento de que algunas propiedades ubicadas dentro de su jurisdicción, caen dentro de la sanción establecida por la fracción II del Artículo 27 Constitucional, proceden administrativamente a su incautación, llegando algunas veces hasta instalar en ellas Oficinas para sus servicios públicos.--Este procedimiento tiene el inconveniente de que las autoridades locales invaden las atribuciones de las autoridades federales, y en especial a las de esta Secretaría, que por virtud de sus ramos tiene a su cargo todo lo relativo a la administración de bienes nacionales o nacionalizados.--Además en estas incautaciones administrativas llevadas a cabo por las autoridades locales, se descuida todo lo relativo a la recolección de la documentación relativa a los datos e informen que puedan servir para fundar las acciones del fisco federal.--Como por virtud de los ramos que tiene encomendados a su cuidado esta Secretaría de su digno cargo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, en de su competencia todo lo concerniente a relaciones de la Federación con los demás Estados que la forman y las medidas administrativas para el cumplimiento de la Constitución, me permito encarecer a usted sea servido de ordenar se giren las circulares que procedan y se tomen las medidas que sean del caso, con objeto de evitar los inconvenientes apuntados, y al efecto de que dichas autoridades locales cuando tengan aquellos datos, que puedan fundar la nacionalización de un inmueble los comuniquen oportunamente a las Oficinas Federales de Hacienda respectivas; todo lo cual redundará en beneficio de la buena marcha de los asuntos que tiene a su cuidado el Gobierno Federal. Por otra parte esta Secretaría girará instrucciones a dichas Oficinas Federales a efecto de que tan luego como reciban aquellos datos, cuando no los hubiera obtenido por sí, hagan todas las gestiones necesarias para lograr la nacionalización de los citados bienes y procedan a su ocupación cuando sea procedente...."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y exacto cumplimiento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario General de Gobierno,

J. A. Zúñiga